Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 2008-01229-00
CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez, informando sobre la solicitud de embargo de remanente aportada por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Para proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDÓN
SUSTANCIADOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la comunicación de embargo de remanentes, procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, en relación con los bienes del demandado NELSON ENRIQUE MONSALVE PORTILLA; sin embargo, revisado el plenario se observa que no es procedente dicha petición, como quiera que el presente proceso se encuentra términado por pago total de la obligación desde el 15 de febrero de 2011. En consideración a ello, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del remanente comunicado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Rad. 019-2022-00592-00, y en relación con los bienes del demandado NELSON ENRIQUE MONSALVE PORTILLA, como quiera que el presente proceso se encuentra términado por pago desde el 15 de febrero de 2011. Por secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó: Juan Felipe Mantilla Rondón

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9526269ac9ec1571a99697d493dc15294da18126552cd98fd2f57d65a28c69f6**
Documento generado en 24/03/2023 10:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2017-00212-00
CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de Dos mil Veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA,** por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, o si por el contrario se logran probar alguna de las excepciones alegadas por el curador ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá en esta oportunidad que SÍ saldrá avante la excepción de PRESCRIPCIÓN, alegada por el curador ad litem del demandado.

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora PABLO ANTONIO BAEZ RUIZ, presenta demanda ejecutiva, tendiente a obtener del Sr. EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR, el pago de la suma de un millon seiscientos mil pesos (1.600.000.oo), junto con los intereses morartorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas pactada y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Se tiene como **PRUEBAS:** Acta de Conciliación.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 08/05/2017 se somete a reparto la demanda.
- El 15/05/2017 se profiere el mandamiento de pago en los términos pedidos por el demandante.
- El 23/06/2021 se ordenó el emplazamiento de EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR.
- El 27/07/2021 se emplazó a EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR.
- El 16/11/2022 se nombra curador ad litem a JUAN CARLOS LEÓN RIAÑO..
- El 7/12/2022 el curador ad litem se notificó del mandamiento de pago.

- El 11/01/2023 el curador ad litem procede a contestar la demanda proponiendo excepciones de fondo las cuales denominó "*PRESCRIPCIÓN".*

- El 27/01/2023 se corre traslado de las excepciones.

- El 30/01/2023 se descorre el traslado de las excepciones.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o esté probada la prescripción.

- El artículo 1 de la Ley 640 de 2001, establece los requisitos del acta de conciliación, la cual presta mérito ejecutivo.

- El artículo 422 del C.G.P., estatuye que se podrán demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

- El artículo 2536 del C.C., señala que la acción ejecutiva prescribe a los cinco (5) años.

- El artículo 94 del C.G.P., señala que: *"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción siempre que el auto admisorio de aquélla o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante".*

- El artículo 164 del C.G.P señala que las decisiones judiciales deben fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

- El artículo 167 ejusdem impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

- El artículo 442 estatuye la forma como pueden ser interpuestos los medios exceptivos en el proceso ejecutivo.

- El artículo 443 dispone que "*La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso".*

3.4 CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que el demandado EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR, no pudo ser notificado de manera personal del mandamiento de pago, motivo por el cual se ordenó su emplazamiento para que fuera representado por curador ad litem, quien al contestar la demanda propuso la siguiente excepción: "*PRESCRIPCIÓN"*, para lo cual cita el artículo 789 del Código de Comercio, el cual establece el término de prescripción de la acción cambiaria de tres (3) años; sin embargo, considera el despacho que dicho artículo no es el fundamento normativo de la excepción de mérito invocada, por cuanto el título ejecutivo base de la presente ejecución es una acta de conciliación, de manera que el término de prescripción es de cinco (5) años acorde con lo contemplado en el artículo 2536 del Código Civil.

Una vez realizada la anterior precisión, procede el Despacho a abordar el estudio del fenómeno jurídico de la prescripción. De manera que, como el curador ad litem del demandado EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR, se notificó del mandamiento de pago el 7 de diciembre de 2022, es decir, después del año siguiente al 16 de mayo de 2017, día de la notificación del mandamiento de pago al demandante, por lo que la notificación del demandado a través del auxiliar de la justicia, no logró la interrupción del fenómeno jurídico de la prescripción, acorde con lo estatuido en el artículo 94 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3 del artículo 2539 del C.C., de manera que para la fecha de notificación del demandado la acción ejecutiva se encontraba prescrita, por cuanto el término de cinco (5) años a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas pactadas ya había transcurrido, según se advierte del cuadros que a continuación nos ilustra.

Fecha de Exigibilidad	Termino de Prescripcion	Fecha de Prescripción
30/06/2014	5 años	30/06/2019
30/07/2014	5 años	30/07/2019
30/08/2014	5 años	30/08/2019
30/09/2014	5 años	30/09/2019
30/10/2014	5 años	30/10/2019
30/11/2014	5 años	30/11/2019
30/12/2014	5 años	30/12/2019
30/01/2015	5 años	30/01/2020

Así las cosas, bajo los argumentos expuestos considera el despacho que se encuentra probada la excepción de mérito oportunamente propuesta por el curador ad litem de los intereses del demandado, la cual denominó *"PRESCRIPCIÓN"*; luego, se declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la condena en costas de la parte demandante, acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 443 del C.G..P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaraman

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA del acta de conciliación objeto del presente proceso ejecutivo, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada po**r** PABLO ANTONIO BAEZ RUIZ, en contra de EFRAIN YAIR PADILLA ALTAMAR, según lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de OCHENTA MIL PESOS $80.000.oo. Tásense en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR Las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e347a542fce31bbe07aba22bd7c212a650561e19cc957714e6a9ac252d23b43**
Documento generado en 24/03/2023 10:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: J26-2019-00423
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, los procesos que se adelantaron en los Juzgados 26, 27, 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga. Igualmente, que de una revisión de las diligencias, se advierte la necesidad de requerir a la parte demandante, para que cumpla con la carga impuesta en auto de fecha 19 de enero de 2023. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a AVOCAR conocimiento dentro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria adelantada por RESPALDO FINANCIERA S.A.S., en contra de CHRISTIAN ALEJANDRO PENAGOS ARCILA, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto de fecha 19 de enero de 2023, relacionado con la acreditación de la radicación del oficio No. E1 – 051 del 17/ 02/ 2022, dirigido a SIJIN MEBUC. O precise correo electrónico de la entidad para proceder por el despacho conforme con el contenido del Art. 11 de la Ley 2213 de 2022. En consideración a ello, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** dentro de la presente demanda de Garantía Mobiliaria procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por RESPALDO FINANCIERA S.A.S., en contra de CHRISTIAN ALEJANDRO PENAGOS ARCILA, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, atienda en requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d273ea3f914287ae1e4946aba4e2f509457db41cb7bbf5b2d3dce827030b0a**
Documento generado en 24/03/2023 10:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REIVINDICATORIO
RADICADO. 2021-478
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando la apoderada de la parte demandante allego material probatorio solicitado folios 112-116 C-1. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y revisado el expediente **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada los anexos obrantes a los folios 112-116 C-1 del expediente.

Lo anterior, con el fin de que se surta la contradicción debida por las partes para la cual se **CORRE TRASLADO** por el termino de tres días, para que se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbab784bad26d3610c625bdf21fb85c6c6d586b4afb1396975b309d440b6bd74**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: J26-2022-00392
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, los procesos que se adelantaron en los Juzgados 26, 27, 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a AVOCAR conocimiento dentro de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por MULTISERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA, en contra JPT CONSULTING AND SERVICES SAS, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura. En consideración a ello, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por MULTISERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA, en contra JPT CONSULTING AND SERVICES SAS, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d91340fd6a57788a4e52366bc22a6315a94de898654650b2e09c834d6378b**
Documento generado en 24/03/2023 10:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: J26-2022-00765
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Avocar conocimiento dentro del presente proceso en razón a los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la redistribución de Procesos, y donde se ordenó remitir a los 25 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, los procesos que se adelantaron en los Juzgados 26, 27, 28 y 29 Civiles Municipales de Bucaramanga. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a AVOCAR conocimiento dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MARJIE JOHANA ROSA ZAFRA, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura. En consideración a ello, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MARJIE JOHANA ROSA ZAFRA, conforme a lo establecido en los Acuerdos PCSJA22-12028 y CSJSAA23-116 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968709a12d4ac4d25810e54d2f55a6fa5c0b0b0fdb50b9cb52fe7be9b12df4f4**
Documento generado en 24/03/2023 10:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO. No. 2022-00810-00 – C-1
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, tramite notificación que se avizora en la anotación No.09 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el pasado 13 de Marzo de 2023, visibles en la anotación No. 09 del C-1, respecto del aquí demandado **RAFAEL HERNANDO PRADA ORDOÑEZ;** observa el despacho que dicho trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., cumple con lo requerido y obtuvo resultado positivo, según certificado emitido por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación correspondiente del demandado, más exactamente con la notificación por Aviso. (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e207ca19a6d3be05de5c2323ed76b8d25dd8a676c9c1a5e5500e7672de9d95c**
Documento generado en 24/03/2023 07:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO
RADICADO. 2023-064
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el auto de rechazo de la demanda ya se encuentra ejecutoriado, que la parte actora presento escritos obrantes a los anexos 06 al 08 C-1 en el que allega subsanación de demanda y adjunta pantallazo de la trazabilidad del correo de la subsanación, presuntamente remitido el 21 de febrero de 2023. Que revisado el correo electrónico no se encontró el correo señalado por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, estese a lo resuelto en auto de 3 de marzo de 2023 (Pdf 005), por cuanto el escrito presuntamente remitido el 21 de febrero de 2023 no ingreso al buzón de entrada del correo electrónico de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a0ed68b124a64c2c7351480ad189cd23f472c031e13c2c23cfa0a154b4d27**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: SIMULACION
RADICADO: 2023-137
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda**,** informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer.Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 3 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 6 de marzo de 2023, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue realizada como el Despacho lo requirió pues respecto a lo solicitado en el numeral 7 y 8 pues no allego las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo el canal digital suministrado de la demandada, pues aunque señala que lo consiguió de la Fiscalía y del Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga no adjunta las pruebas respectivas sino allega escrito en el que la demandante lo señala bajo juramento y solicita se oficie para que se certifique que dicho correo corresponde a la demandada. Además, no acredito la entrega del correo electrónico de la demanda y de la subsanación, pues lo allegado es un pantallazo del correo.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SIMULACION** presentada por **ASTRID PEÑA COBOS** en contra de **YURLEY ASTRID MENDEZ PEÑA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **DR. EDGAR ALONSO TARAZONA ORDOÑEZ,** como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f2863499b5e53e17ac39f964056eb83ec22096161b338019a84d79fdc861d**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO
RADICADO. 2023-179
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**,** informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **LAURA SOFIA MARTINEZ CERVELEON** propietaria del establecimiento de comercio **MARTINEZ CERVELON INMOBILIARIA,** en contra de **JULIO CESAR CAMARGO OÑATE,** , no cumple con los requisitos de que trata de que trata el articulo 84 N° 2 C.G.P y la Ley 2213 de 2022 articulo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegue, el registro mercantil de **LAURA SOFIA MARTINEZ CERVELON** actualizado a la fecha de presentación de la demanda, en el que se acredite que es la propietaria del establecimiento de comercio **MARTINEZ CERVELON INMOBILIARIA.**
2. Adjunte, la constancia de entrega del correo electrónico del envío de la demanda con sus anexos al demandando. Lo mismo deberá acreditar con la subsanación.
3. Aclare, porque refiere que se trata de un proceso verbal teniendo en cuenta la cuantía del proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **–** en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b2c8d03a3804fee638fefbc2b387459f6aa8d162288822154698b148468314**

Documento generado en 24/03/2023 09:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO
RADICADO. 2023-184
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**,** informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **PASEO ESPAÑA, INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL E.U,** en contra de **ALFONSO MARIA RIOS VILLABONA,** no cumple con los requisitos de que trata de que trata el articulo 82 N° 5 y 84 N° 2 C.G.P y la Ley 2213 de 2022 articulo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Indicar, en los hechos de la demanda que clase de arrendamiento es vivienda o comercio.
2. Allegar, prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Toda vez que la allegada es para es de la carrera 17 N° 20-03 y no para el local comercial.
3. Aclarar, porque refiere que se trata de un proceso verbal teniendo en cuenta la cuantía del proceso. Por lo que deberá ajustarlo tanto en la demanda como en el poder
4. Indicar, porque relaciona como dirección electrónica “alfonsomariariosvillabomna@gmail.com” del demandado, si en el formato reconocer allegado con el escrito de la demanda figuran varias direcciones.
5. Adjunte, la constancia de entrega del correo electrónico del envío de la subsanación demanda con sus anexos al demandando.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910bfa8a57372b405568d9f08999381cb5cf5412f96d70318aaf882732e769b1**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2023-190
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda verbal sumaria. Informando que del escrito de demandada se observa que este despacho no es competente para conocer del presente proceso. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Luego, por medio del Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, se amplió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, quienes tienen conocimiento de los hechos corridos en las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 16 de diciembre de 2022, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5, son competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, una vez examinada la demanda, advierte este Despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el articulo 28 numeral 7 señala: "... En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.", así las cosas el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la calle 28 N° 10-17 del Barrio Granada del Municipio de Bucaramanga, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 4**, por lo tanto, es necesario remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Reparto, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HERNANDO MENDEZ RODRIGUEZ,** en contra de **ROLANDO RODRIGUEZ GUTIERREZ Y EUDOXIO LARROTA JAIMES**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8bffa508f37aa102c5bbe6e099681f63a43b40bc9db3b133cc2343040879b0**
Documento generado en 24/03/2023 09:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica